



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA CHILENA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 577.-

REF: El Memorándum N° 1174, de fecha 27/11/2023, de la Alcaldía.-

PUERTO WILLIAMS; 27 de Noviembre de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/06/2021;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22/06/2021;
- El Decreto Alcaldicio N° 250, de fecha 28/06/2021, que designa como Alcalde a don Jaime Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 01, de fecha 02/01/2018, que nombra como Secretario Municipal a don Luciano Saavedra Pérez;
- El Decreto Alcaldicio N° 811, de fecha 27/11/2023, de la Municipalidad de Cabo de Hornos, mediante el cual se designa Secretario Municipal a Don Sergio Soto Cruz;
- El Decreto Alcaldicio N° 650, de fecha 14/12/2022, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023;
- El Memorándum N° 422, de fecha 27/11/2023, de la Jefa del Departamento de Desarrollo Comunitario; y,
- El Memorándum N° 1174, de fecha 27/11/2023, de la Alcaldía.

D E C R E T O :

- 1º **APRUEBASE**, en todas sus partes los Términos de Referencia, por Licitación Contratación de Banda Musical Noche de Brujas, para presentación de show artístico abierto a la Comunidad, en el marco del Aniversario de la Ciudad de Puerto Williams N° 70, a realizarse el día 29/11/2023, se cuenta con un presupuesto de \$26.953.500.- (veinte y seis millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos pesos), de acuerdo a los documentos mencionados en los **VISTOS y CONSIDERANDO**. Una copia de los Términos de Referencia pasará a ser parte del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA, Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.



JFA/POG/ssc.

Distribución:

Distribución:

1. Sra. Jefa Departamento de Desarrollo Comunitario;
2. Sr. Director de la Dirección de Administración y Finanzas;
3. Sr. Director de la Dirección de Control;
4. Alcaldía;
5. Secretaría Municipal;
6. Archivo Oficina de Partes.-



ALCALDE

Puerto Williams, 27 de noviembre de 2023

MEMORANDUM N°1174

DE: ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD CABO DE HORNOS
DON PATRICIO FERNANDEZ ALARCÓN

A: SECRETARIO MUNICIPAL (S.)
DON SERGIO SOTO CRUZ

Por medio del presente me es grato saludar, además solicito a usted DECRETAR términos de referencia de licitación para Contratación de Banda Musical Noche de Brujas, para presentación de show artístico abierto a la comunidad en el marco del Aniversario Comunal N°70 a realizarse el día 29 de noviembre del presente, con cargo a Recursos Municipales del Programa Aniversario Comunal, por un monto de \$26.953.500.- (veintiséis millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos pesos), conforme al memorándum N° 422 de la Jefa de Departamento de Desarrollo Comunitario y la información que se adjunta.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.



PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN
ALCALDE

PFA/vac
DISTRIBUCIÓN:
- SECPLAN
- Alcaldía

Puerto Williams, 27 de Noviembre del 2023.

MEMORANDUM N° 422

A: ALCALDE COMUNA DE CABODE HORNOS
DON PATRICIO FERNANDEZ ALARCON

DE: JEFA DPTO.DESARROLLO COMUNITARIO
DOÑA PAMELA TAPIA VILLARROEL

Por medio del presente, junto con saludar a Ud., y en el marco de del Aniversario Comunal se realizaran actividades abiertas a la comunidad por lo que si lo tiene a bien solicitar instruir a quien corresponda para decretar Términos de Referencia para la contratación de la Banda Musical Noche de Brujas, por un monto de \$ 26.953.500 a través del Programa Aniversario Comunal de acuerdo a los antecedentes que se adjuntan.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud;


PTV/mab
DISTRIBUCION:
1.- ALCALDIA
2.-DIDECO



República de Chile
Agrupación de Comunas Cabo de Hornos y Antártica
Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"CONTRATACIÓN SERVICIO ARTÍSTICO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO COMUNAL N°70"

Unidad Técnica: II. Municipalidad de Cabo de Hornos

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

OBJETO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

La Ilustre municipalidad de Cabo de Hornos, requiere contratar un servicio artístico en el marco del Aniversario Comunal 2023, gratuito y abierto a la comunidad. Siendo esta la actividad con mayor relevancia donde las familias disfrutan de las actividades.

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objetivo es la contratación de Banda Nacional reconocida, por su amplio y conocido repertorio, asegure un show de calidad y su reconocida trayectoria garantice la convocatoria necesaria para el evento.

LOCACIÓN:

Lugar: Sala de Uso Múltiple
Fecha: 29 de noviembre del 2023
Hora: 20:30 Hrs.

Si antes o durante el evento se produjeseen atrasos parciales o inconvenientes ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, la Municipalidad, podrá modificar el lugar del evento o trasladarlo a otro recinto o lugar para el beneficio del espectáculo.

OFERTA ECONÓMICA

El precio del servicio deberá estar expresado en **moneda nacional (pesos chilenos)**, **considerando, con un presupuesto máximo disponible de \$ 26.953.500:**

- Tiempo de la actuación por al menos 50 minutos más un bis, con una hora y media como máximo en total.
- La contratación incluye difusión en los medios de comunicación en todas sus plataformas, lo que deberá estar en conocimiento y autorizado por la banda cotizada.
- La banda cotizada debe estar en conocimiento que se trata de un Show especial a presentar en la comunidad, puede provocar variación en el horario de presentación y ajustes técnicos, aun cuando se realicen los esfuerzos para cubrir todos los requerimientos técnicos y logísticos.

ANTECEDENTES OBLIGATORIOS QUE DEBE CONSIDERAR EL PROVEEDOR

1. Cotización presentada en archivo adjunto dirigida a la II. Municipalidad de Cabo de Hornos.
2. Todos los antecedentes del proveedor, nombre, Rut, dirección, nacionalidad, escritura o documento que acredite representación en caso que personas jurídicas, etc., para elaboración de contrato en caso que corresponda.
3. Adjuntar las características técnicas del back line.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"CONTRATACIÓN SERVICIO ARTÍSTICO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO COMUNAL N°70"



AUTORIZACION

Yo HÉCTOR MANUEL MUÑOZ ARRIAGADA, RUT. 8.282.930-K, en calidad de representante artístico de la Banda "Noche de Brujas", declaro que es la única persona autorizada para vender o comercializar una de sus presentaciones bajo dicho nombre artístico, para el show en el marco del "Aniversario Comunal N°70" a realizarse en la ciudad de Puerto Williams, el día 29 de noviembre de 2023, cuyo organizar es la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, RUT. 69.254.400-5, representada por el Alcalde Patricio Fernández Alarcón, RUT. 13.287.954-1, domiciliado en calle O'Higgins 189 de la ciudad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos.

Además, autorizo a la empresa Sociedad 3WO SpA. Rut. 77.701.234-7, nombre de fantasía: Latina Producciones, representada por Natasha Olivares Coba RUT. 21.581.4577-3, ambos con domicilio en Manquehue Norte 151 oficina 908, comuna de Las Condes, para que representen a la Banda Musical Noche de Brujas, en la presentación del día 29 de noviembre de 2023.

Se extiende la presente autorización para ser presentada a la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, comuna de Cabo de Hornos.



FIRMA

Firmo ante mi don HÉCTOR MANUEL MUÑOZ ARRIAGADA, cédula nacional de identidad número 8.282.930-K. El presente documento fue redactado por el interesado, liberando de toda responsabilidad ulterior al notario, con pleno conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 210 del código penal, asumiendo la responsabilidad legal correspondiente. Santiago, 27 de noviembre de 2023.





Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen **041866N09**

Texto completo

Nº 41.866 Fecha: 3-VIII-2009

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Felipe Goya Goddard, Director (s) de Compras y Contratación Pública, señalando que a raíz de una denuncia de don Nicolás Candel Pozo, esa entidad tomó conocimiento de que la Municipalidad de Colina contrató en forma directa servicios de publicidad por Internet, esgrimiendo la causal de proveedor único, contemplada en el artículo 8º, letra d), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en circunstancias que, de acuerdo con la base de datos de esa Dirección, existirían más de 6.300 proveedores registrados en el rubro "Publicidad en medios no impresos" en el portal correspondiente.

Requerido su informe al municipio, éste lo evacuó mediante Oficio Ordinario N° 184, de abril pasado, el cual -en síntesis- expresa que el proveedor escogido era el único de la comuna habilitado a la época del requerimiento y que el denunciante ante la Dirección de Compras y Contratación pública mantiene una empresa del mismo rubro en la comuna que, a la fecha del requerimiento, no mantenía inscripción vigente en el portal.

Conforme las verificaciones practicadas, la Municipalidad de Colina, por medio del decreto alcaldicio N° E-193/2009, de 30 de enero pasado, autorizó la contratación directa del servicio de publicidad en Internet con la empresa Chicureo.com, representada por don Juan Enrique Benítez Santander, por un monto mensual de \$ 240.000.-, más IVA, por el período de un año a contar del 23 de enero pasado; justificándose el trato directo en la causal de proveedor único, conforme la norma legal citada en el primer párrafo del presente oficio.

Sobre el particular, debe anotarse que de la correlación de los artículos 9º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 7º y 8º de la ley N° 19.886 y 10º de su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Además, la causal invocada debe acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, dentro de las 24 horas siguientes de dictada, conforme prescriben los artículos 8º de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento, lo cual no consta en la especie.

Conforme la letra d) del mencionado artículo 8º de la ley N° 19.886 y 10 N° 4 de su reglamento, la modalidad excepcional de trato directo resulta procedente cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, sin que corresponda considerar el ámbito territorial como una variable de dicha causal.

En este sentido, la Municipalidad de Colina, al limitar la adquisición de que se trata a proveedores de la misma comuna, ha introducido un elemento adicional, no previsto en la ley



Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

041866N09

Texto completo

Nº 41.866 Fecha: 3-VIII-2009

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Felipe Goya Goddard, Director (s) de Compras y Contratación Pública, señalando que a raíz de una denuncia de don Nicolás Candel Pozo, esa entidad tomó conocimiento de que la Municipalidad de Colina contrató en forma directa servicios de publicidad por Internet, esgrimiendo la causal de proveedor único, contemplada en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en circunstancias que, de acuerdo con la base de datos de esa Dirección, existirían más de 6.300 proveedores registrados en el rubro "Publicidad en medios no impresos" en el portal correspondiente.

Requerido su informe al municipio, éste lo evacuó mediante Oficio Ordinario N° 184, de abril pasado, el cual -en síntesis- expresa que el proveedor escogido era el único de la comuna habilitado a la época del requerimiento y que el denunciante ante la Dirección de Compras y Contratación pública mantiene una empresa del mismo rubro en la comuna que, a la fecha del requerimiento, no mantenía inscripción vigente en el portal.

Conforme las verificaciones practicadas, la Municipalidad de Colina, por medio del decreto alcaldicio N° E-193/2009, de 30 de enero pasado, autorizó la contratación directa del servicio de publicidad en Internet con la empresa Chicureo.com, representada por don Juan Enrique Benítez Santander, por un monto mensual de \$ 240.000.-, más IVA, por el período de un año a contar del 23 de enero pasado; justificándose el trato directo en la causal de proveedor único, conforme la norma legal citada en el primer párrafo del presente oficio.

Sobre el particular, debe anotarse que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10° de su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Además, la causal invocada debe acreditarse y autorizarse mediante resolución fundada, la que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, dentro de las 24 horas siguientes de dictada, conforme prescriben los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 49 y 50 de su reglamento, lo cual no consta en la especie.

Conforme la letra d) del mencionado artículo 8° de la ley N° 19.886 y 10 N° 4 de su reglamento, la modalidad excepcional de trato directo resulta procedente cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, sin que corresponda considerar el ámbito territorial como una variable de dicha causal.

En este sentido, la Municipalidad de Colina, al limitar la adquisición de que se trata a proveedores de la misma comuna, ha introducido un elemento adicional, no previsto en la ley

que, además de afectar el principio general de igualdad de los oferentes, configuraría una eventual discriminación en materia económica, conforme lo previsto por el artículo 19 N° 22 de la Carta Fundamental.

Debe agregarse que las adquisiciones deben realizarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, contemplado en el artículo 19 de la misma ley y 54 de su reglamento, salvo los casos que la misma normativa prevé, el cual es de acceso público y cuyo objeto es, entre otros, garantizar la mayor cantidad de opciones a las entidades contratantes, lo que ha sido limitado por la municipalidad en este caso.

Conforme lo expuesto, la causal invocada no resultaba aplicable en la especie, al existir múltiples otros oferentes inscritos en el registro de proveedores, en el rubro requerido; según informara la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Por consiguiente, no resultó procedente la adquisición a través de trato directo mencionada en el presente Oficio, efectuada por la Municipalidad de Colina, entidad que, en lo sucesivo, deberá ajustarse cabalmente a las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente citadas.

Por orden del Contralor General de la República
Priscila Jara Fuentes
Abogado Subjefe División de Municipalidades